



Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua



Capítulo I. De la información Pública de Oficio

Art. 20.- Todo ente público deberá transparentar la siguiente información pública de oficio:

Fracción XXVIII.- Cualquier información que, en base a datos estadísticos, resulte relevante para responder a las preguntas hechas con mayor frecuencia y la que específicamente determine el instituto.

Fecha de actualización: 31 DICIEMBRE DEL 2016

INFORMACIÓN MAS SOLICITADA

FOLIO	FECHA	SOLICITANTE	DIRIGIDO A	PREGUNTA	RESPUESTA
-------	-------	-------------	------------	----------	-----------

DURANTE EL 4TO. PERIODO DEL 2016, NO SE HAN RECIBIDO SOLICITUDES DE INFORMACION.